

Real Jurisdicción por ausencia del s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> G<sup>r</sup>mo de la F  
Dobla del Consejo de su Magestad Corresídor y Capitán a  
Guerra de esta dha z<sup>a</sup> y su término, y los s<sup>r</sup>s don Juan Antonio  
Miguel fernandez Pámez, D<sup>r</sup> Matheo Pérez de Fidela, D<sup>r</sup>  
Elphonso Joseph fernandez Orozco, D<sup>r</sup> Joseph García Samien-  
to y Zúñiga y D<sup>r</sup> Juan Lópes Besídores

Cárnes<sup>1.</sup>

El s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Joseph García Sam<sup>to</sup> y Zúñiga uno de los Caballeros comi-  
sarios de Cárnes: Dijo que en cumplim.<sup>to</sup> de su encargo está con el me-  
jor desvelo para que al Comun no se perjudique en la mayor am-  
plitud afín de que lo que de exorbitantes paxas en las Carnes que  
se vendan en las Carnicerías; y habiendo algunos Régulos pen-  
dientes beneficiosos al público los Dueños que los han ejecutado se  
azarán a cumplir con lo que por ellos se hallan constituidos con  
públicos preceptos de que se pretenden valen, para no cumplir  
con sus respectivas obligaciones; lo que pone en noticia de esta au-  
toridad que Delibere lo que por Comodiente fenga; por quanto  
entendido = acuerdo que dicho Caballero Comisario pida en  
Justicia lo conducente para que las personas que hubieren he-  
cho Régulos de Cárnes Cumplan con las obligaciones con que  
se constituyeron no omitiendo diligencia alguna hara su  
Concepción; pues del contrario se hará responsable a los daños  
y perjuicios que rebaten al Comun =

Salitreros

En este asunto vea visto una Carta del s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan  
Inocencio Návarro Ibar subdelegado del Olba y Realidad  
de este Reyno sufecha en Muxía a diez y seis del Corriente en  
Repuesta dela que se dirigió por esta au<sup>d</sup> con la copia Jurídica de los  
autos formados contra algunos de los Dependientes de estas fábricas de  
Saltrios, y en su vista espone que ducando se haga el scrutio de  
su Mag<sup>d</sup> segun su Real Intencion, y que ninguno de estos depen-  
dientes abuse de los Pribilegios de que gozan ni excedan  
por término alguno dela moderación que les res-  
ponde; a dado las Probidencias que Considera  
mas eficaces para el logro de ambos fines, y que deseal  
acreditar a esta su Omitante atencion con lo demas

